Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo:

**Punto núm. 10/4.- Sesión ordinaria del Pleno de 24-01-2006. Patronato Recaudación.- Modificación parcial del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, del personal del Patronato Provincial de Recaudación**.

Conocido el acuerdo adoptado por el Patronato de Recaudación en sesión de 16 de diciembre de 2005, relativo al Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, del personal del Patronato Provincial de Recaudación, y resultando que se propone su modificación parcial en el sentido de establecer horario de verano, nueva regulación de los asuntos propios, vacaciones, licencias y la creación de grupos profesionales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos, 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el expediente confeccionado al efecto, en el que constan informes, del Secretario Delegado del Patronato, del Interventor y del Secretario General de la Diputación, el Pleno por unanimidad formada por los veintiocho diputados presentes en el momento de la votación, de los treinta y uno que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

a) Modificar el Acuerdo Marco del personal funcionario del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga para el periodo 2000-2003, aprobado por los Plenos del Patronato de Recaudación y de la Diputación Provincial en las sesiones celebradas los días 20 y 22 de diciembre del 2000, respectivamente y que actualmente se encuentra prorrogado, en aquellos artículos que aparecen detallados en el texto de modificación que literalmente dice así:

*"MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL*

*Como resultado de las negociaciones realizadas desde el pasado mes de enero del 2005 entre los representantes del Patronato y de los trabajadores, en asuntos que más adelante se detallan y que afectan a materias reguladas en el Acuerdo Marco del personal funcionario y Convenio Colectivo de personal laboral del Patronato de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 2 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, art. 1 de la ley 9/1987, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, el Patronato de Recaudación Provincial y las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y GIRE, acuerdan:*

*a) Introducir las siguientes modificaciones en el vigente Acuerdo Marco del personal funcionario del Patronato de Recaudación Provincial, quedando redactado como sigue:*

***Art. 15.- Jornada de Trabajo.-** Se añaden los siguientes párrafos:*

- *Durante los meses de Julio y Agosto el horario de trabajo se reducirá en una hora, siempre y cuando dicha reducción no perjudique la prestación de los servicios, para ello podrá disfrutarse de 8:00 a 9:00 o de 14:00 a 15:00 horas.*

- *La hora de reducción no tendrá que recuperarse y en el caso de que algún trabajador/a tenga que continuar trabajando, esa hora acumulará a su saldo horario.*

*Art. 17.1.A).- Vacaciones anuales.*

*Ante la nueva redacción dada al art. 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado por la Ley 53/2002 de 20 de diciembre, es necesario establecer los criterios para adecuar lo establecido en relación con las vacaciones con el art. 17.1, manteniéndose este artículo en aquellos apartados que no entren en contradicción con la regulación que a continuación se describe:*

málaga.es diputación actas

*a) Los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de vacaciones retribuidas de 1 mes natural o de 22 días hábiles, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.*

*Cuando el funcionario opte por el disfrute de 22 días hábiles de vacaciones, estos se podrán fraccionar, como máximo, en tres períodos.*

*b) Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a los días adicionales de vacaciones que se especifican, cuando cumplan la antigüedad que se señala:*

- *A los 15 años: 1 día hábil más.*
- *A los 20 años: 2 días hábiles más.*
- *A los 25 años: 3 días hábiles más.*
- *A los 30 años: 4 días hábiles más.*

*Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados anteriormente.*

*Los días de vacaciones adicionales podrán disfrutarse de forma individualizada.*

***Art. 18, A), apartado 13º.-*** *Se elimina la obligatoriedad de solicitar la licencia por asuntos propios con tres días de antelación.*

***Art. 18, B) Licencias por maternidad, paternidad y adopción:***

*Los funcionarios del Patronato de Recaudación Provincial tendrán derecho a un período de licencia de 100 días hábiles de duración por alumbramiento y/o adopción, distribuido a opción de los interesados y de forma continuada, si los dos son trabajadores del Patronato. En caso de parto múltiple se establece una licencia de 10 días hábiles más por cada niño/a.*

*En caso de fallecimiento de la madre en el parto indistintamente que trabaje en el Patronato, el padre disfrutará de la licencia de 100 días hábiles por nacimiento.*

*Asimismo, tendrá derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 12 meses, pudiéndose sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, o el disfrute de un mes natural a continuación de la licencia de maternidad. En caso de parto múltiple se acumularán las reducciones horarias, pero no más de una licencia del mes natural.*

málaga.es diputación M actas

*A los efectos previstos en el presente apartado, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales".*

*b) Modificar el Convenio Colectivo del personal laboral del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga para el periodo 2000-2003, aprobado por los Plenos del Patronato de Recaudación y de la Diputación Provincial en las sesiones celebradas los días 20 y 22 de diciembre del 2000, respectivamente y que actualmente se encuentra prorrogado, en aquellos artículos que aparecen detallados en el texto de modificación que literalmente dice así:*

*"MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL*

*Como resultado de las negociaciones realizadas desde el pasado mes de enero del 2005 entre los representantes del Patronato y de los trabajadores, en asuntos que más adelante se detallan y que afectan materias reguladas en el Acuerdo Marco del personal funcionario y Convenio Colectivo de personal laboral del Patronato de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 2 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical, art. de la ley 9/1987, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio y Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el Patronato de Recaudación Provincial y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT acuerdan:*

*a) Introducir las siguientes modificaciones en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral del Patronato de Recaudación Provincial, quedando redactado como sigue:*

*Art. 15.- Jornada de Trabajo.- Se añaden los siguientes párrafos:*

- *Durante los meses de Julio y Agosto el horario de trabajo se reducirá en una hora, siempre y cuando dicha reducción no perjudique la prestación de los servicios, para ello podrá disfrutarse de 8:00 a 9:00 o de 14:00 a 15:00 horas.*

- *La hora de reducción no tendrá que recuperarse y en el caso de que algún trabajador/a tenga que continuar trabajando, esa hora acumulará a su saldo horario.*

***Art. 17.1.A).- Vacaciones anuales.***

*Ante la nueva redacción dada al art. 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado por la Ley 53/2002 de 20 de diciembre, es necesario establecer los criterios para adecuar lo establecido en relación con las vacaciones con el art. 17.1, manteniéndose este artículo en aquellos apartados que no entren en contradicción con la regulación que a continuación se describe:*

*a) El personal laboral disfrutará del mismo régimen de vacaciones que los funcionarios.*

***Art. 18, A), apartado 13º.-*** *Se elimina la obligatoriedad de solicitar la licencia por asuntos propios con tres días de antelación.*

***Art. 18, B) Licencias por maternidad, paternidad y adopción:***

*El personal laboral del Patronato de Recaudación Provincial tendrá derecho a un período de licencia de 100 días hábiles de duración por alumbramiento y/o adopción, distribuido a opción de los interesados y de forma continuada, si los dos son trabajadores del Patronato. En caso de parto múltiple se establece una licencia de 10 días hábiles más por cada niño/a.*

*En caso de fallecimiento de la madre en el parto indistintamente que trabaje en el Patronato, el padre disfrutará de la licencia de 100 días hábiles por nacimiento.*

*Asimismo, tendrá derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 12 meses, pudiéndose sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, o el disfrute de un mes natural a continuación de la licencia de maternidad. En caso de parto múltiple se acumularán las reducciones horarias, pero no más de una licencia del mes natural.*

*A los efectos previstos en el presente apartado, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.*

*GRUPOS PROFESIONALES.*

*Teniendo en cuenta que tras la aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral quedarán equiparados ambos sistemas retributivos, y que el sistema de puestos se hace idéntico para ambos regímenes, es necesario, a semejanza de los grupos de clasificación del personal funcionario, establecer categorías profesionales para el personal laboral con el fin de adecuar las retribuciones básicas a las exigencias de las funciones desempeñadas. Se entiende por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. Con tal fin se establecen los siguientes grupos profesionales:*

***Grupo Profesional 1***

*Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.*

*Formación:*

*Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.*

***Grupo Profesional 2***

*Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que*

málaga.es diputación M actas

***Grupo Profesional 3***

*Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del Organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.*

*Formación:*

*Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente.*

***Grupo Profesional 4***

*Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.*

*Formación:*

*Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar.*

***Grupo Profesional 5***

*Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.*

*Formación:*

*Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria obligatoria.*

*El salario base de cada grupo se equipara al de su homólogo en el personal funcionario, quedando:*

*Grupo 1 equivalente a Grupo A*
*Grupo 2 " Grupo B*
*Grupo 3 " Grupo C*
*Grupo 4 " Grupo D*
*Grupo 5 " Grupo E*

*Los complementos al grado y al puesto serán los que figuren en la RPT de personal laboral o su homólogo de personal funcionario".*

b) Comunicar este acuerdo a Intervención y al Patronato de Recaudación Provincial para su conocimiento y el de los interesados.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente traslado a
Vd. para su conocimiento y demás efectos.
Málaga, 3 de febrero de 2006.
EL SECRETARIO GENERAL,

málaga.es diputación
M
actas

Doc. nº 10

**Modificación parcial Convenio Colectivo para el personal laboral del Patronato de Recaudación Provincial.**

La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y del Reglamento Regulador de Puestos introducen modificaciones en diversos artículos del Convenio Colectivo. El art. 19 del Protocolo previo a los trabajos de valoración suscrito por el Patronato y las Organizaciones Sindicales, recoge. *"Se acepta que el actual Acuerdo de condiciones de trabajo y el Convenio Colectivo del personal funcionario y laboral, respectivamente, quedaran modificados y serán inaplicables en lo que estrictamente resulten afectados por el proceso de VPT, que se comienza con la firma del presente protocolo. Al efecto, las partes se comprometen a realizar dichas modificaciones en el marco de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo".*

Así, pues, en virtud del art. 95 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, 30 y 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, que regulan el marco jurídico fundamental de los de los derechos y participación de los empleados públicos, 21 y 22 de la Ley 27/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Patronato de Recaudación y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT acuerdan:

Modificar el vigente Convenio Colectivo del personal laboral, quedando redactados los artículos afectados como sigue:

**Art. 2.2 Revisiones**. Cada año, las retribuciones se revisarán conforme a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos del Estado, incluyendo la actualización del IPC que pudiera corresponder conforme a la normativa que lo regule.

**Art. 7.3. Provisión de puestos de trabajo**. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y retribución de los Puestos de Trabajo del Patronato de Recaudación.

**Art. 7.5 Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.** Suprimir

**Art. 11.9.Plan de ahorro.** Los importes acumulados hasta la fecha del plan de ahorro es de 48.080 euros, hasta el año 2003.

**Art. 25. Salario Base**. El salario base que percibirá cada trabajador será el que corresponda al grupo de clasificación del personal funcionario al que se hubiese asimilado según la Relación de Puestos de Trabajo.

CC.OO.

CC.OO.

**Art. 26. Antigüedad.** Los trienios tendrán el mismo régimen e importe que los correspondientes al mismo grupo de clasificación del personal funcionario a que se hubiese asimilado según la Relación de Puestos de Trabajo.

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo valor del trienio un trabajador experimentase una disminución en el concepto de antigüedad con respecto a lo que venia percibiendo con anterioridad, se le aplicará un CPT por la diferencia, absorbible por futuros incrementos retributivos.

En todo caso, este complemento sería absorbible, al finalizar la valoración, poe el incremento de la retribución al puesto de trabajo, si la hubiera, y por futuros incrementos retributivos por antigüedad)

**Art. 27. Complemento de Productividad.** Se establecerá un fondo fijado en un porcentaje sobre la masa retributiva total (salario base, complemento de destino y complemento especifico) para la mejora de la productividad, el rendimiento y la mejora en la prestación de los servicios.

El Patronato aprobará un sistema de productividad, previa negociación/consulta con las organizaciones sindicales que regulará la masa total destinada al complemento de productividad, los criterios de asignación individual, los objetivos a cubrir, etc.

**Art. 28. Complemento al grado y complemento al puesto.** Los complementos al grado y al puesto serán los correspondientes a cada puesto de trabajo según la Relación de Puestos de Trabajo. Teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores respecto a retribuciones vinculadas al puesto de trabajo, el Complemento al Puesto será un concepto retributivo de carácter no consolidable.

**Art. 29. Pagas extraordinarias.** La cuantía y componentes de las pagas extraordinarias serán las que regule la ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

**Art. 32. Prolongación de jornada**. (añadir) La dedicación ocasional se retribuirá por fuera del puesto mediante diversos tramos de dedicación de 240h, 180h, 120h, u 80h. anuales. Las retribuciones correspondientes a cada caso serán proporcionales a lo recogido actualmente en el Convenio Colectivo para la prolongación de jornada.

El Patronato regulará la prolongación de jornada para determinados puestos en razón de las necesidades de los servicios.

**Disposición adicional sexta.** Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de Puestos de Trabajo.

Málaga, 27 de abril de 2005

DOC. nº 8

## Modificación parcial del Acuerdo Marco para el personal funcionario del Patronato de Recaudación Provincial.

La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y del Reglamento Regulador de Puestos introducen modificaciones en diversos artículos del Acuerdo Marco. El art. 19 del Protocolo previo a los trabajos de valoración suscrito por el Patronato y las Organizaciones Sindicales, recoge. *" Se acepta que el actual Acuerdo de condiciones de trabajo y el Convenio Colectivo del personal funcionario y laboral, respectivamente, quedaran modificados y serán inaplicables en lo que estrictamente resulten afectados por el proceso de VPT, que se comienza con la firma del presente protocolo. Al efecto, las partes se comprometen a realizar dichas modificaciones en el marco de la Mesa de Negociación del Acuerdo y Convenio Colectivo".*

Así, pues, en virtud del art. 95 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 2 de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, 1 de la ley 9/1987, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, 30 y 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, que regulan el marco jurídico fundamental de los de los derechos y participación de los empleados públicos, 21 y 22 de la Ley 27/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, el Patronato de Recaudación y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT, y GIRE acuerdan:

a) Introducir las siguientes modificaciones en el vigente Acuerdo aplicable al personal funcionario, quedando redactados los artículos afectados como sigue:

**Art. 2.2 Revisiones**. Cada año, las retribuciones se revisarán conforme a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos del Estado, incluyendo la actualización del IPC que pudiera corresponder conforme a la normativa que lo regule.

**Art. 7.3 Provisión de puestos de trabajo**. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo del Patronato de Recaudación.

**Art. 7.4.2 Personal eventual (funcionario de empleo)** Se estará a lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Art. 7.5 Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.** Suprimir

**Art. 8. Movilidad del personal.** Se estará a lo dispuesto a los sistemas de provisión de puestos recogidos en el Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y retribución de los Puestos de Trabajo del Patronato de Recaudación.

CSIF

GIRE

CC.OO

UGT

**Art. 10. Clasificación y Grupos Profesionales**. Mediante la Relación de Puestos de Trabajo se determinará qué grupos de clasificación de los previstos en la normativa estarán adscritos a los puestos de trabajo.

La valoración de los puestos de trabajo y sus revisiones se realizarán de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento Regulador de Puestos de Trabajo.

**Art. 11.9.Plan de ahorro.** Los importes acumulados hasta la fecha del plan de ahorro es de 48.080 euros, hasta el año 2003.

**Art. 27. Complemento de Productividad.** Se establecerá un fondo fijado en un porcentaje sobre la masa retributiva total (salario base, complemento de destino y complemento especifico) para la mejora de la productividad, el rendimiento y la mejora en la prestación de los servicios.

El Patronato aprobará un sistema de productividad, previa negociación/consulta con las organizaciones sindicales que regulará la masa total destinada al complemento de productividad, los criterios de asignación individual, los objetivos a cubrir, etc.

**Art. 28. Complemento de destino y específico.** Los complementos de destino y específico que percibirá cada funcionario serán los correspondientes al puesto de trabajo que ocupe y que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Art. 29. Pagas extraordinarias.** La cuantía y componentes de las pagas extraordinarias serán las que regule la ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

**Art. 30. Dedicación y gratificaciones extraordinarias.** ( añadir) Los puestos de trabajo que en la RPT tengan asignada la dedicación mínima de 240 horas al año ( DE) no percibirán retribución alguna por trabajos realizados fuera de la jornada laboral hasta dicho límite. El exceso de horas trabajadas, en cómputo anual, podrán retribuirse conforme la norma que lo regule o compensarse a razón de hora y media por hora trabajada, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Se entiende por dedicación el ejercicio efectivo de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo.

**Art. 33. Prolongación de jornada**. (añadir) La dedicación ocasional se retribuirá por fuera del puesto mediante diversos tramos de dedicación de 240h, 180h, 120h, u 80h. anuales. Las retribuciones correspondientes a cada caso serán proporcionales a lo recogido actualmente en el Acuerdo para la prolongación de jornada.

UGT

UGT.

El Patronato regulará la prolongación de jornada para determinados puestos en razón de las necesidades de los servicios.

**Disposición adicional sexta.** Se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de Puestos de Trabajo.

Málaga, 27 de abril de 2005

UGT

UGT

CSIT.

U.G.T.

GIRE

CC.OO.

| PROLONGACIÓN DE JORNADA - 2005 | Importe € |
|---|---|
| RESPONSABLE DE SISTEMAS | 361,98 |
| RESPONSABLE DESARROLLO DE APLICACIONES | 361,98 |
| JEFE/A ACTUACIONES MASIVAS | 361,98 |
| JEFE/A SOPORTE TECNICO Y ATENCIÓN A USUARIOS | 361,98 |
| ANALISTA-PROGRAMADOR/A-FUNCIONAL | 361,98 |
| TÉCNICO/A JURÍDICO-LETRADO | 361,98 |
| ANALISTA-PROGRAMADOR/A | 361,98 |
| TECNICO/A DE SISTEMAS, REDES Y COMUNICACIONES | 361,98 |
| JEFE/A INSPECCIÓN | 361,98 |
| RESPONSABLE UNIDAD DE RECAUDACIÓN | 361,98 |
| JEFE/A UNIDAD GESTIÓN CATASTRAL | 361,98 |
| RESPONSABLE ATENCIÓN A USUARIOS | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD RECAUDATORIA | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS | 361,98 |
| RESPONSABLE DPTO I.A.E. I.V.T.M. Y TASAS | 361,98 |
| JEFE/A DE OFICINA | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO CONTRATACIÓN Y COMPRAS | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO GESTION TRIBUTARIA INMOBILIARIA | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO GESTIÓN VOLUNTARIA | 361,98 |
| RESPONSABLE DEPARTAMENTO TESORERÍA | 361,98 |
| COORDINACIÓN OFICINA | 361,98 |
| JEFE/A GESTION MULTAS | 321,80 |
| ADMINISTRADOR/A DE BASE DE DATOS | 321,80 |
| ADMINISTRADOR/A DE SERVIDORES | 321,80 |
| JEFE/A TRATAMIENTO DE DATOS | 321,80 |
| TECNICO/A DE DESARROLLO EN APLICACIONES | 283,91 |
| DESARROLLADOR/A DE APLICACIONES | 283,91 |
| OFICIAL/A DE RECAUDACION | 283,91 |
| ESPECIALISTA TÉCNICO/A CATASTRAL | 257,31 |
| INPECTOR/A DE TRIBUTOS | 257,31 |
| TECNICO/A AUXILIAR CATASTRAL | 257,31 |
| AGENTE ADMINISTRATIVO-TRIBUTARIO | 257,31 |
| AGENTE DE SERVICIOS | 257,31 |
| APOYO INFORMATICO | 257,31 |
| AUXILIAR DE SERVICIO | 257,31 |

CC.OO CC.OO. CGTE

AÑO 2005

| | S. Base | P. Jornada |
|---|---|---|
| Apoyo Informático | 553,32 | 257,31 |
| Agente Administrativo-Tributario | 553,32 | 257,31 |
| Administrador Base de Datos | 553,32 | 321,80 |
| Coordinador Oficina | 553,32 | 361,98 |
| Responsable Atención Usuarios | 676,70 | 361,98 |
| Subjefe Zona | 676,70 | - |
| **Puestos temporales** | | |
| Jefe Sección | 676,70 | 361,98 |
| Oficial Recaudación | 553,32 | 283,91 |
| Programador | 553,32 | 283,91 |
| Delineante | 553,32 | 257,31 |
| Operador | 553,32 | 257,31 |
| Auxiliar Grupo II | 553,32 | 257,31 |
| Aux. Gestión Catastral | 553,32 | 257,31 |
| Ayudante Delineación | 553,32 | 257,31 |

CC.OO

CC.OO.